



**RHCP-SO-08-2022-N°050**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2022-290-M, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General, Encargado, donde remite el cronograma y cobro de aranceles de Matrículas ordinarias, extraordinarias, y especiales para el periodo académico octubre 2022-febrero 2023.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por Conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2022-290-M, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General, Encargado; y, sus anexos.

**Artículo 2.** – Acoger y aprobar el cronograma de Matrículas para el periodo académico octubre 2022-febrero 2022, de la siguiente manera:

- **Matrículas Ordinarias.** – Desde el lunes 26 de septiembre hasta el domingo 9 de octubre de 2022.
- **Matrículas Extraordinarias.** – Desde el martes 11 de octubre hasta el viernes 21 de octubre de 2022
- **Matrículas Especiales.** - Desde el lunes 24 de octubre hasta el viernes 28 de octubre de 2022.

**Artículo 3.** – Se dispone la matriculación vía online de acuerdo al último dígito de la cédula o documento de identidad:

DÍAS DE LA SEMANA		ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Lunes 26 de septiembre	Lunes 3 de octubre	0	1	2	3
Martes 27 de septiembre	Martes 4 de octubre	4	5	6	7
Miércoles 28 de septiembre	Miércoles 5 de octubre	8	9	0	1
Jueves 29 de septiembre	Jueves 6 de octubre	2	3	4	5
Viernes 30 de septiembre	Viernes 7 de octubre	6	7	8	9
Sábado 1 de octubre	Sábado 8 de octubre	DEL	0	al	4
Domingo 2 de octubre	Domingo 9 de octubre	DEL	5	AL	9

**Artículo 4.** – Se dispone el cobro de aranceles de matrículas a los estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad, definidas en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante para el periodo académico octubre 2022 – febrero 2023.

**MATRÍCULAS ORDINARIAS:**

- Estudiante que repite una materia cancelará el 8% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 10% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que se haya retirado sin previa anulación de su matrícula, cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.



### **MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS:**

- Estudiante que repite una materia cancelará el 18% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 20% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 30% del Salario Básico Unificado.

### **MATRÍCULAS ESPECIALES:**

**Matrículas especiales.** - Es aquella que en los casos individuales excepcionales que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, no se han podido matricular en el periodo ordinario y/o extraordinario; el valor de los aranceles equivaldrá a los estipulados en el periodo de matrículas extraordinarias.

### **TERCERA MATRÍCULA**

Los alumnos/as que accedan a tercera matrícula, y que no se matriculen en los periodos ordinarios, pagarán un adicional del 10% del valor total de su matrícula, según el caso que corresponda.

### **CASOS EXEPCIONALES**

Para los casos excepcionales de los estudiantes que poseen el derecho a gratuidad, y no se matricularon en el periodo ordinario, y recurren a matricularse en el periodo extraordinario, no deberán cancelar valor alguno, pues poseen su derecho a gratuidad.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Se dispone a Secretaría General, para que pueda emitir órdenes de pago fuera de los periodos de matrículas, a los estudiantes que tengan reprobados una o más asignaturas, acorde a los aranceles de matrículas extraordinarias; y, así éstos puedan acceder a realizar sus pagos o convenios de pago. Así también como la de no proveer certificados a los estudiantes que tengan pendientes rubros por concepto de aranceles por pérdida de materias.

**SEGUNDA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Unidad de Tecnología; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



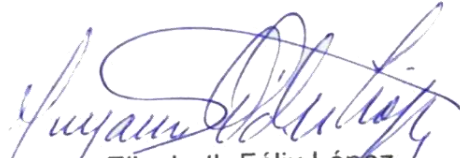
**ESPAMMFL**

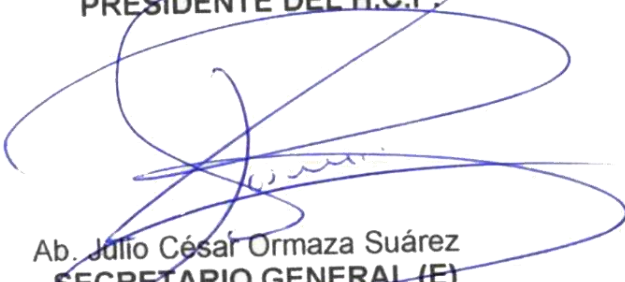
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la Octava Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C Miryam Elizabeth Félix-López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**

  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

